

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 7 DE DICIEMBRE DE 1915

NÚMERO 2276

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 N.º.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª N.º.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDRÉVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N.º 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LEONISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª N.º 16.

Embajada de Argentina,
REYNOLDO A. DE ARGENTEA.

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente consecuentes para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrás Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10 a. m. a 12 m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o presentar quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al secretario por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1906 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y adjudicación de tierras baldías e industriales a B. 1.50 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZARONA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Municipal para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZARONA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentran de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZARONA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 125, de 3 de Agosto de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 125, de 3 de Agosto de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 127, de 3 de Agosto de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 128, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 129, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 130, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 131, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 132, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 133, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 134, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 135, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 136, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 137, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 138, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 139, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 140, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 141, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 142, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 143, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 144, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 145, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 146, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 147, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 148, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 149, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 150, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 151, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 152, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 153, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 154, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 155, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 156, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 157, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 158, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 159, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 160, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 161, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 162, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 163, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 164, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 165, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 166, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 167, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 168, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 169, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 170, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 171, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 172, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 173, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 174, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 175, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 176, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 177, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 178, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 179, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 180, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 181, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 182, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 183, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 184, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 185, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 186, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 187, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 188, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 189, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 190, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 191, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 192, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

Resolución número 193, de 4 de Mayo de 1915, por la cual se confirma una sentencia.

esta se le expida CARTA DE NATURALIZA como ciudadano panameño y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor José María Vergara Moré, CARTA DE NATURALIZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEBVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 127

reciada a un memorial del señor Julio La Motte.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 127.—Panamá, 3 de Mayo de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Julio La Motte, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALIZA como ciudadano panameño, y por cuanto que el señor La Motte, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el artículo 1º del Decreto número 13 de 20 de Septiembre de 1913.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Julio La Motte, CARTA DE NATURALIZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEBVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 128

reciada a un memorial del señor Eduardo Smith.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 128.—Panamá, 4 de Mayo de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Eduardo Smith, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALIZA como ciudadano panameño y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

SE RESUELVE:

Expedir CARTA DE NATURALIZA al señor Eduardo Smith como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEBVRE.

CARTA DE NATURALIZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Emilio Arroyo C. ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALIZA como ciudadano panameño en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural del Perú, residente en el territorio de la República, hace más de diez años, mayor de edad, soltero y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo

73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALIZA al mencionado señor Emilio Arroyo C. declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a siete días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEBVRE.

CARTA DE NATURALIZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor José María Vergara Moré, ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALIZA como ciudadano panameño en memorial elevado a su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Colombia, residente en el territorio de la República, hace más de diez años, soltero, mayor de edad y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de mil novecientos quince.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Poder Ejecutivo el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución de la República, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALIZA al mencionado señor José María Vergara Moré, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEBVRE.

CARTA DE NATURALIZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Julio La Motte ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALIZA como ciudadano panameño en memorial elevado a su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Granada, Antillas Inglesas, casado con la señora Lina Villarreal, panameña, con quien tiene un hijo llamado Federico, residente en el territorio de la República, hace más de diez años, mayor de edad, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Vicecónsul Inglés y por el Honorable Presidente del Consejo Municipal de esta ciudad, fechados el 25 de Marzo y 12 de Abril de este año, respectivamente.

Por tanto en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALIZA al mencionado señor Julio La Motte, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los tres días del

mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEBVRE.

CARTA DE NATURALIZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Eduardo Smith ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALIZA como ciudadano panameño en memorial elevado a su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Barbados, soltero, residente en el territorio de la República, hace más de diez años, mayor de edad, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Vicecónsul Británico y por el Honorable Presidente del Consejo Municipal de esta ciudad, fechados el 3 de Mayo y el 19 de Marzo de 1915, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALIZA al mencionado señor Eduardo Smith, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEBVRE.

RECONOCIMIENTO

del Agente Consular del Reino de Italia en Colón, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 6 de Agosto de 1915.

En atención al oficio número 398, de fecha 2 del actual dirigido a esta Cancillería por el Honorable Encargado de Negocios del Reino de Italia, en el cual comunica que teniendo que partir el día 10 de los corrientes para Italia el señor Ludovico Delplano, Agente Consular de dicho país en Colón, ha confiado provisionalmente el aludido cargo al doctor Miguel Pápio,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor doctor Miguel Pápio, con carácter de Agente Consular provisional del Reino de Italia en Colón.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEBVRE.

RECONOCIMIENTO

del Oficio de Noruega en Colón, por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 21 de Septiembre de 1915.

Vistas las Letras Patentes expedidas por Su Majestad el Rey de Noruega, por las cuales nombra al señor Oswald Montagu Grimsey, Cónsul en Colón y cuya traducción dice así:

«NOS OTTOS, HAAKON VII, Rey de Noruega.

Saber hacemos: En miras de desarrollar las relaciones de amistad y de comercio que subsisten entre Noruega y la República de Panamá. Nos acordamos por las presentes, firmadas de Nuestra mano, al señor Oswald Montagu Grimsey, Nuestro Cónsul en Colón, con jurisdicción en un circuito comprendido en la República de Panamá y la Zona del Istmo.

Convencidos que el Gobierno de la República de Panamá, querrá recibirlo y reconocerlo en esta calidad. Nosotros rogamos a las autoridades competentes le acuerden con benevolencia y confianza la asistencia necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como el goce de todos los derechos y privilegios concedidos a los Cónsules de otras potencias amigas establecidas en el país donde él reside.

Ordenamos a todo sujeto noruego que le obedezca en todas las cosas relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

En testimonio de lo cual, Nosotros hemos hecho sellar las presentes.

Dadas en Cristianía, el 23 de Julio de 1915.

HAAKON R.

Min.

SE RESUELVE:

Expedir el correspondiente exequaturo de estilo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEBVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 113 DE 1915

(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante que deja el señor Roberto Amador, quien renunció el cargo de Secretario de la Administración General de Tierras, nombro al señor Ricardo González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUERRA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 178

reciada a un memorial del señor Virgilio Capriles.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Prácticas.—Resolución número 178.—Panamá, 16 de Junio de 1915.

El señor Virgilio Capriles en ha dirigido a este Despacho por medio de memorial para hacer observar que la bebida conocida con el nombre de «Ponche Crema» de que es Agente en la República, ha sido incluida en la nueva ley sobre impuestos comercial, entre los artículos gravados con tarifa especial, como si se tratara de algún licor espirituoso, cuando el Ponche Crema no es más que un téndico en cuya composición sólo entran sustancias nutritivas, como lo comprueba con sendos certificados del Químico Municipal, del Hospital Santo Tomás del Médico Oficial y de dos comerciantes de esta plaza, y en definitiva pide que se vuelva a la disposición anterior que grava a la bebida en referencia a razón de \$ 0.10 el litro.

Igual observación han hecho varios

otros comerciantes respecto al Bay Rum, el cual ha sido también incluido entre los licores con un impuesto especial de B. 0.20 el litro.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el señor Capriles, que ya antes había servido de fundamento a la resolución de esta Secretaría número 801 de 21 de Noviembre de 1913, por la cual se fijó en B. 0.10 el litro el impuesto de introducción sobre el Ponche Crema, y teniendo en cuenta también que bajo ninguna circunstancia puede considerarse el Bay Rum como bebida alcohólica, siendo como es, un perfume económico y de uso recomendable,

SE RESUELVE:

El Ponche Crema y el Bay Rum se afianzan con la tarifa de 15% *ad valorem*, como protección al uso de esas sustancias de uso benéfico.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 457

Recíbase una consulta del señor J. M. Jost. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 457.—Panamá, 16 de Noviembre de 1915.

J. M. Jost consulta a este Despacho, en su carácter de Superintendente de las Agencias de Colombia y la América Central de la Sun Life Assurance Company of Canada, los puntos siguientes:

«Si el Gobierno aceptaría como garantía de que trata la Ley 38 de 1911, primeras hipotecas sobre líneas raíces inmuebles situadas en la República de Panamá».

Para resolver se considera: Que por Resoluciones números 955 de 28 de Diciembre de 1911 y 46 de 17 de Enero de 1912, se establecieron determinadas reglas para admitir como garantía que deben dar las Compañías de seguros de vidas y contra incendios para poder funcionar en la República de conformidad con la Ley 38 de 1911, la inversión de B. 50,000 en hipotecas de primera clase;

Que de la facultad concedida a las referidas Compañías no se ha hecho uso;

Que estima el Poder Ejecutivo que en clase de garantías pueden dar ocasión a interpretaciones y a dificultades inconvenientes en la práctica.

SE RESUELVE:

Primero. No dar autorización a las Compañías extranjeras de seguros de vida y contra incendios para funcionar en el país, si no han cumplido previamente con las formalidades prescritas en los incisos 1º, 2º y 3º de la Ley 38 de 1911.

Segundo. Revocar las Resoluciones números 955 y 46 de que se ha hecho mérito, salvo en cuanto se refiere a la primeramente citada al interés que debe pagar el Banco Nacional por los depósitos que hagan en él las Compañías en referencia.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

CIRCULAR NÚMERO 10

Dirigida al señor Tesorero General de la República y señores Administradores de Hacienda de las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos y Chiriquí.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Circular número 10.

Señor Tesorero General de la República y señores Administradores de Hacienda de las Provincias de Bocas del Toro, Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos y Chiriquí.

Señor:

A fin de poder dar cuenta en cualquier momento de la manera cómo se ha invertido el dinero correspondiente al empréstito de un millón de cien mil balboas decretados por la Ley 43 de 19 del presente mes, sirvase usted abrir en un libro auxiliar una cuenta a cada uno de los Departamentos de las Secretarías de Estado en que consten los pagos que se verifiquen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la referida Ley. Esto sin perjuicio de las operaciones ordinarias que deben efectuarse de acuerdo con las reglas de nuestra Contabilidad Oficial. Dichos libros deben comenzar con los pagos que se hayan hecho por los créditos en referencia, desde el 1º de Octubre último.

Confiando en que usted dará a esta medida la importancia que ella tiene, no dudo que la cumplirá estrictamente.

De usted atento y S. S.,

AURELIO GUARDIA.

ACTA

de la licitación por el remate del derecho a cobrar la renta de licitación.

En la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos quince, siendo las cinco de la tarde, se procedió a la Secretaría de Hacienda y Tesoro a la apertura de las propuestas recibidas para tomar en arrendamiento la Renta de Licitación de Aguas, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el aviso respectivo. Examinados los dos únicos pliegos recibidos, en presencia de los interesados, se anotaron las siguientes ofertas:

Nicanor Villalaz, propone tomar a su cargo la Administración de la Renta por ciento veinte mil balboas anuales, pagaderos por trimestres adelantados, y garantizando la actividad del contrato con fianza hipotecaria, montante al 10% del valor anual del impuesto.

Fidante José C. Son, Jorge E. Boyd y Eiseimann & Cía., tres propuestas así: B. 115,000.00 por un período hasta de tres años como lo especifica el aviso oficial.

B. 115,000.00 pagaderos de la manera siguiente: B. 38,000.00 al contado y anticipadamente al firmar el contrato, y el balance ó sean B. 40,000.00, seis meses después de dicha fecha, completando así la suma de la anualidad. En esta misma forma y términos se obligan al pago de una suma igual hasta por tres años consecutivos.

B. 125,000.00 hasta por tres años consecutivos, pagaderos por trimestres adelantados, a razón de B. 31,250.00 por cada trimestre.

Como ninguno de estas ofertas cubre la base de la licitación que es de ciento sesenta mil balboas, el Ejecutivo resolvió de acuerdo con el artículo 9º del Decreto número 84 de 30 de Septiembre, el acepta ó no alguna de ellas.

Para constancia, se extiende y firma la presente Acta, en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos quince.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 41 DE 1915

(DE 12 DE OCTUBRE)

por el cual se llena una vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada con motivo de la renuncia hecha por el señor Vicente Rivera E., del puesto de Cadenero al servicio de la Secretaría de Fomento, nómbrase en su reemplazo al señor Bertin Mina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

Por el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

E. ADAMES V.

DECRETO NÚMERO 42 DE 1915

(DE 2 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento y se declaran insubstitutos otros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo IV Decláranse insubstitutos los siguientes nombramientos:

El de Médico Oficial de la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí, hecho en el Doctor M. González Revilla; el de Jefe de la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Fomento, hecho en el señor Teuistocles Arjona; y el de Capataz de presos de Colón hecho en el señor Dionisio Villarreal V.

Artículo 2º El Médico Oficial de la Sección de Occidente de la Provincia de Chiriquí, tendrá a su cargo, desde la fecha, las funciones de Médico Oficial de la Sección de Oriente.

Artículo 3º El Ayudante del Jefe de la Contabilidad de la Secretaría de Fomento se hará cargo de los asuntos de dicha Sección, bajo la inmediata inspección del Oficial Mayor del Despacho.

Artículo 4º Nómbrase Capataz de presos de la Provincia de Colón al señor Rafael Gutiérrez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

DECRETO NÚMERO 43 DE 1915

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor Ricardo Miró, Jefe de la Sección Agrícola de la Secretaría de Fomento, al puesto de Oficial Mayor de la misma oficina, y nómbrase en su reemplazo como Jefe de la referida Sección, al señor Jil F. Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, S. J. Ottiker, ejerciendo el poder de la «Simmons Hardware Company», una Corporación organizada bajo las leyes del Estado de Missouri, y domiciliada en St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 67,561, que acompaño, consistente en un dibujo representando una cuña bendiciendo un brazo de su dera. En la parte superior de la cuña aparece la palabra «GUTHRIE» y a través del brazo, la palabra «GUTHRIE».



Esta marca debe registrarse a favor de la «Simmons Hardware Company», St. Louis, Missouri, donde se fabrican, y sirve para designar cierta clase de herramientas.

Acompaño el poder que me autoriza, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificando de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos de América, cuatro —4— facsimiles y un original.

Panamá, 29 de Octubre de 1915.

S. J. Ottiker.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Registro de Patentes y Marcas.—Panamá, 25 de Octubre de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL a los diez días de noventa y cinco, día de la fecha de la primera publicación no se supiere presentarse oposición alguna al contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Ernesto Jaramillo Acuña, vecino de Colón, apoderado especial de The Acollun Company, corporación domiciliada en New York,

Estados Unidos de América, solicito el registro en favor de dicha corporación, de una marca de fábrica consistente en la palabra «VOLUNTEER» con que se distinguen los instrumentos musicales, incluidos órganos, pianos, pianitos, fonógrafos y otras máquinas reproductoras de sonidos, cilindros de música, discos y accesorios.

Acompaño el poder respectivo, constancia de haberse pagado el derecho de registro y el valor de la publicación, comprobando de que esta marca fue registrada en el país de su origen, cuatro facsimiles y un original.

Panamá, 15 de Mayo de 1915.

Ernesto Jaramillo Acuña.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Registro de Patentes y Marcas.—Panamá, 19 de Noviembre de 1915.

Publíquese en el periódico oficial la anterior solicitud, y si transcurrieren treinta días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, S. J. Oltker, ejerciendo el poder de la Wm. Rodgers Manufacturing Company, de Walden, Nueva York, y domiciliada en Walden, Nueva York, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 92 601, que acompaño, consistente en el dibujo de una hoja de roble llevando las palabras: «OAK LEAF».

OAK LEAF

Esta marca debe registrarse a favor de la Wm. Rodgers Manufacturing Company, de Walden, Nueva York, que es donde se fabrica, y sirve para designar cierta cuchillería, maquinaria, herramientas y sus partes, propiedad de que me acredite, consistente de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificadas de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América, cuatro —4— facsimiles y un clisé.

Panamá, 20 de Octubre de 1915.

S. J. Oltker.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Pana. 25 de Octubre de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y al después de treinta días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contra, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOA.

2 vs. 2

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

AUTO NÚMERO 80 DE 1915

(DE 25 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor M. L. Cuellar, Habilitado de la Banda Republicana, correspondiente al mes de Julio del año en curso.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del señor M. L. Cuellar, Habilitado de la Banda Republicana, correspondiente al mes de Julio del año en curso, se observa:

a). Que no se ha acompañado copia del Libro de Caja, y que las nóminas no traen adheridos los timbres.

Por lo demás, estando conforme el pago con la suma recibida para el sueldo, conforme se desprende de la comparación de las nóminas con el edicto número 696, de 6 de Agosto de este año, del Tesorero General de la República, se impone a la cuenta aprobación provisional.

El responsable queda obligado a traer a este Tribunal, para que sean adheridos a las nóminas, los timbres que ha omitido.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Primer Suplente,

Efraín Tejeda U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 96 DE 1915

(DE 26 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor José Gabriel Duque, Tesorero del Casillo de Bolívar, correspondiente al mes de Enero de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta del señor José Gabriel Duque, Tesorero del Casillo de Bolívar, correspondiente al mes de Enero de 1915, se encuentra correctamente llevada y debidamente comprobada; por lo tanto, el suscrito Contador la aprueba provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Primer Suplente,

Efraín Tejeda U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 91 DE 1915

(DE 27 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor José Gabriel Duque, Tesorero del Casillo de Bolívar, correspondiente a los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Del examen practicado en las cuentas del señor José Gabriel Duque, Tesorero del Casillo de Bolívar, correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril del año en curso, el suscrito ha encontrado correctamente llevadas y debidamente comprobadas; por lo tanto, le imparte aprobación provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Primer Suplente,

Efraín Tejeda U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 92 DE 1915

(DE 27 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor Lino de Sosa, Tesorero Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Julio de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta del señor Dionisio Sosa, Tesorero Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Julio del año en curso, se encuentra correctamente llevada y debidamente comprobada; por lo tanto, el suscrito Contador, la aprueba provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Primer Suplente,

Efraín Tejeda U.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Diario

Provincia de Panamá.

Salvador Stanzola..... 2º 4100

Cristobalina Moreno..... 4190

Ricardo Arias..... 4189

José Agustín Arango..... 4190

Chiarí y Samuel Lewis..... 4194

Cardoze Hermanos..... 2318

Provincia de Chiriquí.

Pedro Meléndez..... 4075

José María Alzupurá..... 4061

Provincia de Bocas del Toro.

Ron Tal..... 3235

Vicente B. López..... 4111

Osvaldo Estrada..... 4042

Hipotecas.

James Chambers Wil-..... 4053
son.
Victoria Ruchins..... 4129
«Commercial Union As-
surance Company»..... 1432
«Commercial Union As-
surance Company»..... 1714
Banco Nacional..... 4061
Guillermo Arias..... 4114

Personas.

Hu. Rait. & Sow..... 4034
Virgilio Návalo Vas-
quez..... 4066

Registro Público, Propiedad, Per-
sonas e Hipotecas.

Las operaciones van al 8 de Noviembre de 1915.

Panamá, 12 de Noviembre de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Diario

Provincia de Panamá.

Wing Chong y Guill-..... 2º 4210
mo Wing Chong.
Mapuel María de Ycaza..... 4218
B. y Augusto de Ycaza.
Tomás Humberto Jáco-
me..... 2578
Enrique de Ycaza..... 4235
Alfonso Lavergne..... 4236
Felicitad María Ojedis..... 4292
Guillermo Díez yda.
de Arias..... 4303
María Segunda Ojedis..... 4297
Antonio Botello..... 4307

Provincia de Colón.

Julán Ceballos..... 4197

Provincia de Ocú.

Etelvino Cerezo..... 4213

Provincia de Bocas del Toro.

Chon Backyén y M. Be-.....
lón Beillo..... 4138
Mercedes Zambrano..... 4090

Hipotecas.

Roberto Heurtematte..... 4115
Banco Nacional..... 4224
«Panama Agencies Com-
pany»..... 4229
Villalaz y Compañía..... 4250

Personas.

Walter Emery..... 4242
Municipio de Panamá..... 4173
«Panama Gas Company»..... 4151
«Franklin Trust Co. of
Philadelphia»..... 4182

Registro Público, Panamá, Colón,
Coclé, Bocas del Toro, Hipotecas y
Personas.

Las operaciones van al 17 de No-
viembre de 1915.

Panamá, 17 de Noviembre de 1915.

El Registrador,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Diario

Provincia de Panamá.

Carlos Berguido..... 2º 4187

Helena Haune..... 4219

Gregorio Rivera..... 4357

Andrés Esquivel..... 4353

Herederos de José Mer-
cedes Chavarría..... 4359

Alfaro Hermanos..... 4251

Ana Arce..... 4353

Edward Neville..... 4215

María B. de Berguido..... 4189

Provincia de Colón.

Pablo Orillac..... 3353

Provincia de Ocú.

Octavio Arrocha..... 4208

Etelvino Cerezo..... 4271

Provincia de Chiriquí.

J. M. de la Lanza..... 4160

de Obisla Jorane..... 4241

..... 4292

Provincia de Bocas del Toro.

Chon Backyén y M. Be-.....
lón Beillo..... 4138
Lim Quim..... 4169

Hipotecas.

Arcadio G. Maciá..... 4343
A. Gilberto Vega..... 4274

Registro Público, Panamá, Colón,
Coclé, Chiriquí, Bocas del Toro e Hi-
potecas.

Las operaciones van al 15 de No-
viembre de 1915.

Panamá, 22 de Noviembre de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

En el Juicio ejecutivo que por ju-
risdicción coactiva sigue el Banco
Nacional contra los señores Ricardo
Hermández y Rodolfo Chiarí, se han
embargado unas propiedades de los
ejecutados. Su descripción y lín-
deros son los siguientes:

Del señor Ricardo Hernández:

a). Un lote de terreno que forma
parte de la finca denominada Bella
Vista, inscrita en la oficina de Re-
gistro Público en el tomo 16, folio 473,
finca número 1050, situada en esta
ciudad. Linda por el Norte con la
Avenida Tercera; por el Sur, lote 119;
por el Este, lote 142; y por el Oeste,
Avenida Cuarta. Mide 33 metros de
frente por 45 de fondo.

b). Un lote de terreno situado en
esta ciudad en el lugar denominado
Bella Vista, marcado con el número
66 e inscrito en el Registro Público
en el tomo 16, folio 480, finca número
1053. Linda por el Norte, finca nú-
mero 83 y 84; Sur, Avenida Primera;
Este, lote número 67; y Oeste, lote
número 65. Mide 20 metros de fren-
te por 45 de fondo.

Del señor Rodolfo Chiarí:

a). Una casa de madera y techo de
hierro acanalado inscrita en el Regis-
tro Público en el tomo 2º, folio 100,
finca 1157, situada en esta ciudad
dentro de los siguientes linderos:
Norte, la Calle 3ª; Sur, casa de Mar-
tina Méndez; Este, casa de Ismael
Dorsey, y Oeste, casa de Juana Aran-
go de Arango y de una sociedad ma-
sonica.

b). Una casa de madera y techo de
hierro acanalado, inscrita en el
Registro Público en el tomo 19, folio
96, finca 1158, situada en esta ciudad
y alinderada así: Norte, Calle Nue-
va; Sur, predios de Boyd y Amador;
Este, Iglesia Baptista y Oeste, lote nú-
mero 13, arrendado a Ana Bradwell.

c). Un potrero denominado «El
Corozo», ubicado en la Provincia de
Coclé y alinderado así: Norte, potro-
ro de Jerónimo Almíllategui; Rio
Grande de por medio; Sur, manglares;
Este, el cerro del «Gagón» y Oeste, es-
teros y caños del «Chorrillo» que li-
mitan con el llano del «Llanito» y
otros llanos de denominaciones dis-
tintas, donde se ha establecido la
finca llamada la «Estrella». El men-
cionado potrero está inscrito en el
Registro Público en el tomo 53, folio
230, finca 239.

El embargo se extiende a las con-
servaciones que se hallan dentro del
potrero, así como también a todos los
animales.

Útase por lo tanto a los que se
crean con derecho a los bienes em-
bargados para que se abstengan a ha-
cerlo valer en perjuicio de la justicia.

Con tal efecto, el presente
edicto en lugar público y presente
velintinuere, para que en el plazo de
treinta días, contados desde la publi-
cación de este edicto, comparezcan en
la Gaceta Oficial a contestar los
consecuentes.

El Secretario,

Barrera.

3 vs. 3

Barrera